



**Oficio Nro. SENA E-SENA E-2017-1153-OF**

**Guayaquil, 24 de noviembre de 2017**

**Asunto:** Atención a consulta sobre tasa por servicio de control aduanero en los trámites de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.-

Señor Abogado  
Rafael Eduardo Trujillo Bejarano  
**CÁMARA NACIONAL DE PESQUERÍA**

Señor  
Luigi Antonio Benincasa Azua  
**Director - Coordinador**  
**ATUNEC**  
En su Despacho

Estimado Abogado Rafael Trujillo,

En respuesta al oficio SENA E-DSG-2017-9098-E en donde exponen su consulta como: *"...es de preocupación del sector pesquero al que representamos, el funcionamiento de dicha tasa en el caso de las empresas que utilizan el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, para la reparación de barcos pesqueros en astilleros del extranjero"*.

Al respecto debo señalarle lo siguiente:

Que el Art. 301 de la Constitución, determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Por su parte el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENA E) para el cumplimiento de sus fines.

En el Art. 108 del COPCI, establece que los tributos al comercio exterior son: a. los derechos arancelarios; b. los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. las tasas por servicios aduaneros. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

**El regimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo no corresponde**



**Oficio Nro. SENAE-SENAE-2017-1153-OF**

**Guayaquil, 24 de noviembre de 2017**

**a un régimen de importación sujeto a la tasa de servicio de control aduanero; por tanto no existiría cobro de algún valor.**

Asimismo, atendiendo su requerimiento de una reunión le informo que estamos prestos a atenderlo personalmente, en mi calidad de Subdirectora General de Normativa Aduanera, el **día lunes 27 de noviembre a las 10h30 en las oficinas del SENAE** para tratar este o algún requerimiento adicional.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Fatima Elizabeth Flores Vera  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2017-9098-E

Copia:

Señorita Ingeniera

Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

**Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

tt/rmes/sarp/aivj